

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta Atra-
sado, 2.00 pesetas Suscrip-
ción: Trimestre 65 pesetas

Año XIX

Lunes 29 de noviembre de 1954

Núm. 333

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 5 de noviembre de 1954 por el que se reorganiza el Colegio Nacional de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia 7898
- Otro de 12 de noviembre de 1954 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz) por el sistema de subasta pública 7900

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 15 de noviembre de 1954 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada de Artillería don Antonio Lajont Ruiz 7901
- Otro de 13 de noviembre de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Jesús López-Varela Elizagaray 7901
- Otro de 12 de noviembre de 1954 por el que pasa destinado a la Jefatura de Sanidad Militar del Ejército el Inspector Médico don Mariano Graño Noriega 7901
- DECRETOS de 10, 13, 15, 18 y 19 de noviembre de 1954 por los que pasan al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo el General de División y los de Brigada que se indican 7901

MINISTERIO DE MARINA

- DECRETO de 12 de noviembre de 1954 por el que se adscriben al Ministerio de Marina los edificios que se indican 7902

MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 29 de octubre de 1954 por el que se nombra Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, como Procurador en Cortes, a don José García Hernández ... 7902
- Otro de 18 de noviembre de 1954 por el que se nombra Censor Decano de termino del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Miguel Montilla Cano ... 7902
- Otro de 18 de noviembre de 1954 por el que se nombra Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Juan Neira Francés ... 7902

MINISTERIO DEL AIRE

- DECRETO de 12 de noviembre de 1954 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico al Teniente General del Ejército don Carlos Martínez Campos. 7902
- Otro de 12 de noviembre de 1954 por el que pasa a la situación de reserva el General de División del Ejército del Aire don Alfonso de Orleans y Borbón ... 7902

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 17 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Ana Aduain de Zumalave Naranjo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de orfandad 7903
- Otra de 22 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Vera Espada, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo 7903

- Orden de 24 de noviembre de 1954 por la que se declara jubilado al Portero Mayor de segunda clase de los Ministerios Civiles don Acacio Cubero Morera 7903

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 22 de noviembre de 1954 por la que se jubila al Agente de la Justicia Municipal de primera categoría don Florentino Fernández Mayo, con destino en el Juzgado Municipal de Tineo (Oviedo) 7904
- Otra de 22 de noviembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eduardo Moner Muñoz, Auxiliar del Juzgado Municipal número 5 de Valencia 7904

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 27 de noviembre de 1954 por la que se encarga del despacho de la Dirección General de Administración Local, en ausencia del titular, al ilustrísimo señor Director general de Política Interior 7904

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 24 de noviembre de 1954 por la que se admite la renuncia del cargo de representante de este Departamento en la Delegación Española en la Comisión Interministerial de Límites con Portugal, a don Alfonso Fernández de Córdoba y Parrella 7904
- Otra de 24 de noviembre de 1954 por la que se nombra para ostentar la vacante de la representación de este Departamento en la Comisión Interministerial de Límites con Portugal al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Gallego de Chaves 7904

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 27 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en la iglesia del convento de Santa Margarita, de Palma de Mallorca (Baleares), monumento nacional, importantes 99.985,52 pesetas 7904
- Otra de 27 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en el Monasterio del Santo Sepulcro, de Zaragoza, monumento nacional, importante 26.214,90 pesetas 7904
- Otra de 30 de octubre de 1954 por la que se reconoce validez académica y oficialidad a los estudios que se cursan en la Escuela de Formación Profesional «Casa-Reformatorio del Salvador», de Amurrio (Alava), en los grados de Oficial y Aprendiz de tercera categoría. 7905
- Otra de 13 de noviembre de 1954 sobre concesión de un crédito de 20.000 pesetas para un curso monográfico de Psicotecnia escolar en Valencia 7905
- Otra de 11 de noviembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera ... 7905

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden de 6 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación denominado «Chita», número 26.685, de la provincia de Oviedo .. 7905
- Otra de 6 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación de mineral de barita nombrado «Amelia Tercera», número 15.482, de la provincia de Santander 7906

A PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 22 de noviembre de 1954 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector Veterinario, Jefe de segunda clase, del Cuerpo Nacional, don Miguel Bezares Sillero, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Guipuzcoa ... 7906
- Otra de 22 de noviembre de 1954 por la que se señala la composición de la Comisión Española en la II Reunión de Higiene y Sanidad Pecuarias Hispánicas-Portuguesa, y asistencias reglamentarias que corresponden a los miembros de la misma ... 7906

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.—*Dirección General de Prisiones*.—Designando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para ingreso en la Escala facultativa de Capellanes del Cuerpo de Prisiones ... 7906
- GOBERNACION.—*Tribunal del Concurso-oposición para ingresar en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación*.—Haciendo público el único candidato admitido al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación ... 7906
- Patronato Nacional Antituberculoso*.—Anunciando la sustitución de las obras de sustitución de cubiertas de madera por estructura de hormigón armado en el Sanatorio de Santa Teresa (Avila) ... 7906

- EDUCACION NACIONAL.—*Subsecretaria*.—Disponiendo la anulación, por extravío, del título de Maestro de primera enseñanza de don Antonio Pérez Sibajas, y la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo. 7907
- Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica*.—Nombrando a don Antonio Piquer Marqués Vocal titular del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Francés» de Escuelas de Comercio, en sustitución del señor Recio ... 7907
- Aprobando el expediente de obras de reparación en la Escuela de Peritos Industriales de Logroño ... 7907
- Dirección General de Archivos y Bibliotecas*.—Aprobando el expediente de obras complementarias en el Archivo de Protocolos de la Universidad de Salamanca. 7907
- INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria*.—Autorizando a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», e «Iberduero, S. A.», conjuntamente, la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita. 7908
- Dirección General de Minas y Combustibles*.—Autorizando a don Carmelo Sánchez Campillo para instalar un establecimiento para tratar minerales de cobre en Murcia ... 7908
- ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia*.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 5 de noviembre de 1954 por el que se reorganiza el Colegio Nacional de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia.

La Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres mantiene la existencia del Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, reconociendo la importante finalidad que el mismo cumple, y dispone que quedará integrado por todos los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea el sistema de retribución por que hubiera optado, precepto cuya amplitud vino a satisfacer legítimos deseos reiteradamente manifestados.

Más para que la actuación del Colegio Nacional así constituido sea eficiente, no sólo como Organismo colaborador de los Poderes públicos, sino también como rector y guía de sus componentes, se hace preciso señalar las normas a que ha de ajustarse su funcionamiento, especificar su cometido y determinar sus atribuciones, en la medida necesaria para que responda a los fines que inspiraron su mantenimiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero.—El Colegio Nacional de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción es una Corporación de Derecho público que asume la representación de todos los Secretarios que integran aquella Rama del Secretariado de la Administración de Justicia.

Tiene personalidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes, administrarlos, enajenarlos y ejercitar ante los Tribunales y Autoridades de los distintos órdenes y grados de la jerarquía, todas las acciones que, en defensa del prestigio profesional del Secretariado o de su patrimonio, como Corporación, estime procedentes.

Artículo segundo.—El Colegio estará integrado por to-

dos los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, cualquiera que sea el sistema de retribución a que estén acogidos, quedando sujetos en el orden profesional a su disciplina.

Artículo tercero.—El Colegio Nacional tendrá el tratamiento de Ilustre; su domicilio, en la capital de la Nación.

TITULO II

Fines del Colegio

Artículo cuarto.—Los fines del Colegio serán los siguientes:

Primero.—Velar por el exacto cumplimiento de los deberes que imponen a los Colegiados las leyes y disposiciones vigentes que afecten al desempeño de su función.

Segundo.—Vigilar el funcionamiento de las Secretarías, a los solos efectos económicos, dando cuenta al Ministerio de Justicia de las irregularidades que en este orden se adviertan.

Tercero.—Hacer efectivos los derechos que corporativamente correspondan al Secretariado Judicial, así como fomentar y robustecer los lazos de unión y compañerismo entre todos los Colegiados.

Cuarto.—Regir la Mutualidad de Secretarios.

Quinto.—Cuidar de la observancia de las normas procesales, proponiendo al Gobierno, por conducto reglamentario, las reformas legislativas que estime oportunas.

Sexto.—Emitir los informes que el Ministerio de Justicia, el Tribunal Supremo, las Audiencias o Juzgados y los Organismos de la Administración Central soliciten.

Séptimo.—Proponer al Ministerio de Justicia las medidas convenientes para la rapidez del procedimiento y para la regular publicación oficial de avisos judiciales, cuando así proceda.

Octavo.—Impulsar el estudio del Derecho Procesal, mediante publicaciones, conferencias y cuantos medios sean conducentes a dicho fin; regir la revista de Derecho Procesal y cuidar de la conservación y mejora de la biblioteca del Colegio, para cuya dirección nombrará un Colegiado, sea o no miembro de la Junta. Las facultades que se asignan al Colegio Nacional en los apartados anteriores se entenderán sin perjuicio de las que corresponden a los Organismos en quienes radica la función inspectora de los Tribunales de Justicia.

TITULO III

Del gobierno del Colegio

CAPITULO PRIMERO

Artículo quinto.—Son órganos del Colegio:

- a) La Junta Nacional.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) Los Delegados Territoriales.

CAPITULO II

Junta Nacional

Artículo sexto.—La Junta Nacional estará integrada por cinco Secretarios de la categoría primera; tres de la segunda; dos de la tercera; dos de la cuarta, y dos de la quinta, elegidos entre sí por los que forman cada una de dichas categorías.

De entre los miembros de la Junta así constituida, el Ministerio de Justicia designará quiénes han de desempeñar los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario.

Artículo séptimo.—Los cargos de la Junta Nacional serán gratuitos y honoríficos, así como de desempeño obligatorio, salvo que se trate de Secretarios que excedan de sesenta años de edad, procediéndose a su designación cada cuatro años y renovándose por mitad cada dos años.

La primera renovación se hará por sorteo.

Artículo octavo.—En caso de fallecimiento, enfermedad, ausencia u otras causas legítimas de impedimento, la sustitución del Presidente y del Tesorero corresponderá a los Consejeros de mayor categoría y, dentro de ella, a los de más antigüedad de servicios efectivos en la misma, que sirvan Secretaria en Juzgado de Madrid.

El Secretario será sustituido por el Consejero de menor antigüedad de servicios que asimismo tenga su destino en Madrid.

Artículo noveno.—Son funciones de la Junta Nacional:

Primero.—Cumplir los fines del Colegio enumerados en el artículo cuarto.

Segundo.—Obtener informaciones sobre la conducta profesional, pública y privada de los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, dando cuenta al Ministerio cuando de aquellas deriven hechos o circunstancias que pongan de manifiesto falta de capacidad o de moralidad, indispensables para el buen desempeño de la función.

Tercero.—Imponer, por actos que afecten a la disciplina del Colegio, previas las oportunas diligencias llevadas a cabo por el Instructor y el Secretario que la Junta designe, siempre oyendo al interesado, las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Reprensión por escrito o ante la Junta Nacional.
- c) Multa hasta la cantidad de quinientas pesetas.

Cuando las diligencias practicadas aconsejaren la imposición de correctivo más grave, se elevará al Ministerio para la adopción del acuerdo que proceda.

Contra las resoluciones del Colegio Nacional podrá recurrirse en alzada al Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que la resolución sea notificada.

Cuarto.—Formar y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, señalando equitativamente la cuota anual que los Colegiados han de satisfacer, teniendo en cuenta las diferentes categorías y el movimiento de asuntos del Juzgado en que sirvan.

Para la efectividad de la misma, en el caso de que el Colegiado dejara incumplida la obligación de pago, se procederá por la vía de apremio.

A este efecto, la Junta, por conducto de su Presidente, dirigirá el oportuno escrito al Juez que corresponda para la exacción de dicha cuota, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer al Colegiado la Junta por incumplimiento de este deber.

Quinto.—Aprobar, previo examen, las cuentas rendidas por el Tesorero en cada ejercicio económico.

Sexto.—Cooperar a la recta aplicación de los Aranceles Judiciales.

Séptimo.—Velar por que todos los Secretarios, así como sus sustitutos, cumplan los deberes anejos a sus cargos.

Artículo décimo.—La Junta se reunirá obligatoriamen-

te, por lo menos, dos veces al año, en los días que se señale por la Presidencia, y, además, cuando por tratarse de asuntos de importancia lo estime ésta oportuno.

También podrá ser citada la Junta siempre que así lo interesen tres Consejeros, por lo menos, y la Presidencia considere necesaria dicha reunión.

Cuando la solicitud la formulen dos terceras partes, la reunión será obligatoria.

Los Consejeros podrán ausentarse de su residencia para asistir a las reuniones de la Junta, con autorización del Juez respectivo.

Artículo once.—La convocatoria habrá de hacerse con quince días de antelación, a no ser que la urgencia del caso exija un plazo más breve, comunicándose en la convocatoria a los Consejeros el orden del día.

Artículo doce.—Para celebrar la Junta en primera convocatoria será necesaria la asistencia de dos terceras partes de los Consejeros.

Si no se reuniese este número, se celebrará en segunda convocatoria, transcurrida que sea una hora, y siempre que concorra la mitad de dichos Consejeros, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que se adopten.

Estos se tomarán por mayoría.

CAPITULO III

Comisión ejecutiva

Artículo trece.—La Comisión ejecutiva estará integrada por el Presidente, el Tesorero, el Secretario y los Consejeros que desempeñen Secretaria en Juzgado de Madrid.

Esta Comisión ejecutiva funcionará en la capital de la Nación con carácter permanente e intervendrá en todos los asuntos urgentes y en aquellos para cuyo conocimiento tenga delegación de la Junta Nacional.

Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Artículo catorce.—Corresponden a la Comisión ejecutiva las funciones siguientes:

Primero.—Representar a la Junta Nacional y cumplir los acuerdos que la misma le confiera.

Segundo.—Prevenir y resolver las cuestiones que se susciten entre los Colegiados, por razón del cargo, en el orden profesional, o de disciplina, y las que se promuevan entre los Delegados, salvo aquellas que por su importancia estimen deban ponerse en conocimiento de la Junta.

Tercero.—Solicitar de los Secretarios o de quienes les sustituyan cuantos datos estadísticos e informes se consideren convenientes o necesarios.

Cuarto.—Formar y conservar los expedientes de los Secretarios, con nota de sus vicisitudes, méritos y servicios, así como de las correcciones disciplinarias y, en su caso, de las sanciones que se les impusieran, a cuyo fin, los Jueces y Tribunales dirigirán a la Junta las comunicaciones oportunas.

Quinto.—Nombrar el personal auxiliar retribuido que sea necesario para el funcionamiento del Colegio, fijando las plantillas y sueldo del mismo y acordar su cese cuando lo estime oportuno.

Artículo quince.—La Comisión ejecutiva viene obligada a poner en conocimiento de la Junta, en la primera reunión que se celebre, los acuerdos adoptados y las gestiones realizadas.

CAPITULO IV

Delegados territoriales

Artículo dieciséis.—Dentro de la demarcación de cada Audiencia Territorial, excepto la de Madrid, habrá un Delegado del Colegio, cuyo nombramiento y sustitución se hará por la Junta Nacional del mismo.

Los Delegados actuarán de acuerdo con las instrucciones que de la Junta Nacional reciban, y cuando hubiere motivo fundado para ello, en casos concretos y bien determinados, podrán girar visitas a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia enclavadas dentro de su demarcación, dando cuenta a la Junta del resultado que ofrezcan.

Estas visitas habrán de ser autorizadas por la Junta Nacional, comunicando al Ministerio de Justicia el acuerdo en que así se disponga.

Por conducto de dichos Delegados harán llegar los Colegiados a la Junta Nacional sus iniciativas o aspira-

ciones, y a través de ellos tendrán conocimiento de la labor y proyectos de la Junta.

Artículo diecisiete.—Cuando la Comisión ejecutiva lo estime oportuno por la importancia del caso, podrá convocar a las reuniones de la Junta a los Delegados Territoriales o a alguno de ellos.

CAPITULO V

Funciones del Presidente, Tesorero y Secretario

Artículo dieciocho.—Corresponde al Presidente:

Primero.—Convocar y presidir las Juntas.

Segundo.—Abrir, cerrar y suspender las sesiones, dirigiendo las discusiones en las mismas y haciendo que se guarde el orden debido.

Tercero.—Resolver los empates con voto de calidad.

Cuarto.—Representar a la Junta y a la Comisión ejecutiva ante los Tribunales, Organismos oficiales y autoridades, firmando toda clase de documentos públicos y privados, judiciales, mercantiles o administrativos, referentes a cualquier clase de acto o contrato, incluso los que requieran mandato expreso, ostentando la plena representación del Colegio.

Quinto.—Nombrar de entre los Consejeros las ponencias que sean necesarias para el estudio de los asuntos.

Sexto.—Ejercer las funciones de Ordenador de pagos y cobros.

Séptimo.—Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta o por la Comisión ejecutiva y suscribir las actas de las sesiones.

Artículo diecinueve.—Es misión del Secretario:

Primero.—Redactar el orden del día conforme a las instrucciones del Presidente y cursar las convocatorias para las Juntas.

Segundo.—Extender y firmar las actas de las sesiones.

Tercero.—Dar cuenta al Presidente y a la Junta de los asuntos pendientes de resolución.

Cuarto.—Llevar los libros de actas y tener bajo su custodia todos los antecedentes y documentos del Colegio.

Quinto.—Extender y autorizar las certificaciones que se expidan.

Sexto.—Intervenir los libramientos y cargaremes ordenados por el Presidente.

Artículo veinte.—Corresponde al Tesorero:

Primero.—Llevar los libros necesarios para las anotaciones de ingresos y gastos del Colegio.

Segundo.—Custodiar los fondos del Colegio.

Tercero.—Dar cuenta al Presidente de las morosidades que se observen en los pagos.

Cuarto.—Hacer efectivos los cargaremes y pagar todos los libramientos que se ordenen por el Presidente y hayan sido intervenidos por el Secretario.

Quinto.—Autorizar con su firma y los simples recibos que signifiquen movimiento en los fondos del Colegio.

Sexto.—Dar cuenta a la Junta del estado de fondos y formar y entregar la cuenta general documentada de cada ejercicio económico, que deberá rendir en la primera Junta de cada año.

Séptimo.—Tener a disposición de los colegiados durante los dos meses siguientes a la celebración de la Junta las cuentas examinadas y aprobadas por ésta referentes a dicho ejercicio económico.

Octavo.—Realizar las demás funciones que en razón de su cargo le encomiende la Junta.

TITULO IV

De los fondos del Colegio

Artículo veintiuno.—Los ingresos del Colegio Nacional serán los siguientes:

Primero.—Las cuotas a que se refiere el artículo noveno, párrafo cuarto.

Segundo.—El importe de los sellos emitidos por el Colegio Nacional que los Secretarios o quienes ejerzan sus funciones deberán satisfacer a su cargo con carácter obligatorio y en la cuantía que se señala, utilizándose en cada periodo de los asuntos en que hayan de intervenir.

La escala a que se hace referencia será la siguiente:

a) De una peseta, en las apelaciones, exhortos, cartas-órdenes, suplicatorios, oficios y cualesquiera actuaciones o expedientes gubernativos procesales, no compren-

didados en los apartados que siguen, señalados con las letras b) y c).

b) De dos pesetas en los asuntos cuya cuantía no exceda de diez mil pesetas, y en los de jurisdicción voluntaria.

c) De cuatro pesetas, en los asuntos de cuantía superior a diez mil pesetas, cualquiera que sea su trámite, y en los de cuantía indeterminada.

El incumplimiento por los colegiados del abono de los sellos podrá ser sancionado con multa del tanto al duplo, que podrá hacerse efectiva por la vía de apremio.

Tercero.—El veinte por ciento de los derechos líquidos correspondiente a los Secretarios, en los casos de sustituciones de Secretarías vacantes, sin perjuicio de la comprobación que se estime necesaria.

Cuarto.—Las multas que por sanciones se impongan a los colegiados.

Quinto.—Cualquier repartimiento que con independencia de la cuota ordinaria y por circunstancias especiales pudiera acordar la Junta.

Este repartimiento no podrá exceder de los límites marcados para la cuota anual con que los colegiados han de contribuir.

Sexto.—Los donativos que en favor de la institución hagan los Secretarios, las Corporaciones públicas o privadas y los particulares.

Artículo veintidós.—Los fondos del Colegio se invertirán en la forma que acuerde la Junta Nacional, quedando en poder del Tesorero las cantidades que prudencialmente se calculen para las atenciones corrientes.

Cuando sea necesario disponer de cantidades por talones, cheques o recibos, habrán éstos de ser firmados necesariamente por el Tesorero y el Presidente, y a falta de cualquiera de estas firmas, por la del Consejero que legalmente le sustituya.

TITULO V

Carné y honores

Artículo veintitrés.—A todos los Consejeros se les expedirá un carnet de identidad, titulado Consejero del Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, que estará autorizado por el ilustrísimo señor Director General de Justicia, en el que serán estampadas la fotografía y la firma del Consejero, y que podrá utilizar como justificación de su cargo.

Artículo veinticuatro.—Los Consejeros tendrán tratamiento de Señoría.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las normas para el funcionamiento del Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales aprobadas en veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones estime oportunas para la ejecución de lo ordenado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 12 de noviembre de 1954 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz) por el sistema de subasta pública.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz), en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Jerez de la Frontera, por un importe total de trece millones trescientos treinta mil ciento cincuenta pesetas con veintiséis céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras se abonará en cuatro anualidades: la primera, de doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo a la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto cuarto, del presupuesto vigente; la segunda, de tres millones quinientas mil pesetas, con cargo al próximo presupuesto de mil novecientos cincuenta y cinco; la tercera, de tres millones quinientas mil pesetas, para el presupuesto del año mil novecientos cincuenta y seis, y la cuarta, de tres millones cuatrocientas catorce mil ciento veinte pesetas con veintiún céntimos, para el presupuesto del año mil novecientos cincuenta y siete, ya que el resto, de dos millones seiscientas sesenta y seis mil treinta pesetas con cinco céntimos, equivalente al veinte por ciento del importe del presupuesto de estas obras, se sufragará con cargo a la subvención que para las mismas tiene comprometida el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar las obras mediante subasta pública y para delegar esta facultad en el Director General de Prisiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 15 de noviembre de 1954 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada de Artillería don Antonio Lafont Ruiz.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Antonio Lafont Ruiz cese en su destino a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día trece del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 13 de noviembre de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Jesús López-Varela Elizagaray.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Jesús López-Varela Elizagaray, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 12 de noviembre de 1954 por el que pasa destinado a la Jefatura de Sanidad Militar del Ejército el Inspector Médico don Mariano Graiño Noriega.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase don Mariano Graiño Noriega, Jefe de Sanidad Mi-

litar del Cuerpo de Ejército IV y de los servicios de Sanidad Militar de la cuarta Región Militar, pase destinado a la Jefatura de Sanidad Militar del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 10, 13, 15, 18 y 19 de noviembre de 1954 por los que pasan al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo el General de División y los de Brigada que se indican.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Emilio López Letona y Chacón, Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia Civil don Claudio Santamaria Arigita, Jefe de la primera Zona de la Guardia Civil, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Fernando Martel y Viniegra, Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de Cartagena, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Lorenzo Machado Méndez-Fernández de Lugo, Gobernador Militar y Jefe de las Tropas de Tenerife, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Antonio García Navarro, Director general de Enseñanza Militar, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 12 de noviembre de 1954 por el que se adscriben al Ministerio de Marina los edificios que se indican.

La Diputación de Baleares y el Ayuntamiento de Palma de Mallorca cedieron al Instituto Español de Oceanografía unos terrenos y edificios situados en S'Algo Dolça, de dicho término municipal, con una superficie aproximada de tres mil seiscientos metros cuadrados, cuya donación fué aceptada por Real Decreto número dos mil trescientos setenta y tres, de siete de noviembre de mil novecientos veintinueve.

Las necesidades del servicio obligan a que el edificio y terrenos citados se destinen por el Ministerio de Marina a otras atenciones, trasladando los laboratorios del mencionado Instituto a lugar apropiado ya designado.

Tanto la Diputación de Baleares como el Ayuntamiento de Palma de Mallorca han prestado su conformidad a la utilización por la Marina, sin restricción alguna, de los terrenos cedidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—El edificio y anejos, libre de toda carga y gravamen, situado en S'Algo Dolça, término municipal de Palma de Mallorca, de superficie de unos tres mil seiscientos metros cuadrados, descritos en el artículo primero del Real Decreto número dos mil trescientos setenta y tres, de siete de noviembre de mil novecientos veintinueve, que fueron objeto de donación al Instituto Español de Oceanografía por el Ayuntamiento de dicha ciudad y Diputación de Baleares, quedarán adscritos a la finalidad que el Ministerio de Marina requiera para sus servicios y dependencias, sin limitación alguna, con la conformidad de las Entidades donantes.

Artículo segundo.—Se considerará rectificado el Decreto de siete de noviembre de mil novecientos veintinueve en la forma dispuesta en el artículo anterior, dictándose por el Ministerio de Marina las medidas oportunas para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 29 de octubre de 1954 por el que se nombra Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, como Procurador en Cortes, a don José García Hernández.

Vacante, por fallecimiento de don Federico Mayo Gayarre, una de las dos Vocalías de la Junta Consultiva de Seguros que corresponden a los Procuradores en Cortes; cumplidos los trámites previstos en el artículo segundo de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, como Procurador en Cortes, a don José García Hernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 18 de noviembre de 1954 por el que se nombra Censor Decano de término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Miguel Montilla Cano.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar a don Miguel Montilla Cano Censor Decano de término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, con la efectividad de dos de noviembre del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 18 de noviembre de 1954 por el que se nombra Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Juan Neira Francés.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar a don Juan Neira Francés Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, con la efectividad de dos de noviembre del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 12 de noviembre de 1954 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico al Teniente General del Ejército don Carlos Martínez Campos.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General del Ejército don Carlos Martínez Campos; a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 12 de noviembre de 1954 por el que pasa a la situación de reserva el General de División del Ejército del Aire don Alfonso de Orleans y Borbón.

Vengo en disponer que el General de División del Ejército del Aire, clasificado en el Grupo «B», artículo quince de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, al que pasó por Decreto de veinticuatro de octubre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos tres y «Boletín Oficial del Aire» número ciento veintiséis), don Alfonso de Orleans y Borbón, pase a la situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria el día de la fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Ana Aduain de Zumalave Naranjo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de orfandad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Ana Aduain de Zumalave Naranjo, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a pensión de orfandad; y

Resultando que doña Ana Aduain de Zumalave Naranjo solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la transmisión de la pensión que venía disfrutando su hermana Paula, fallecida, que a su vez la había obtenido por transmisión de su madre, alegando que percibía la pensión mensual de 185 pesetas por su esposo fallecido, por lo que había recobrado la aptitud legal para ello;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con el Fiscal Togado, desestimó la petición por entender que la pensión era de Montepío, ya que al no haber constancia en el expediente de su verdadera naturaleza parecía lógico estimarlo así, dada la fecha de su origen, y porque aun suponiendo que se le aplicara el Estatuto, no estaba incluida en el artículo 83, por haber casado después del fallecimiento de su padre y estar disfrutando pensión de viudedad;

Resultando que contra el anterior acuerdo se recurrió, en reposición y en agravios, con la pretensión de que se le otorgara la transmisión, por estar incluida en el artículo 83 del Estatuto, por no ser de aplicación el artículo 17 del Reglamento del Montepío Militar, y porque esta pensión es compatible con la que percibe de su esposo, a tenor del artículo 96 del citado Estatuto, pues no llegan ambas juntas a 15.000 pesetas. A este recurso se adjuntó un testimonio notarial de un certificado de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en el que constaba que la pensión fue otorgada por aplicación de la Ley de 20 de mayo de 1862;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 20 de mayo de 1862;

Considerando que las cuestiones planteadas en el presente recurso se reducen a determinar si la interesada tiene derecho a que se le transmita la pensión que solicita y si, una vez transmitida, es compatible con la que actualmente percibe;

Considerando que hay que estudiar previamente si debe hacerse aplicación a la recurrente de las normas del Estatuto o de las disposiciones anteriores a él, y del testimonio adjunto al recurso se demuestra que se trata de una pensión del Tesoro y no de Montepío, por lo que es la Ley de 20 de mayo de 1862 la que hay que aplicar en el caso presente, y no el Estatuto ni el Reglamento del Montepío;

Considerando que, así planteada la cuestión, procede examinar si las hijas de funcionarios militares fallecidos que, después de quedar huérfanas, contrajeron matrimonio, tienen derecho a pensión de orfandad, en el caso de que se encontraren en estado de viudez;

Considerando que el artículo 61 de la Ley referida prevé explícitamente el supuesto de que se trata al disponer que «la huérfana que se case cesará en el cobro de la pensión vitalicia o temporal. Si enviuda, podrá optar entre la pensión que le quede por su marido o la de su

padre, si ésta fuera vitalicia y no hubiera otro participe en el cobro de ella»; texto del cual se desprende con toda claridad que las hijas que contrajeron matrimonio después de la muerte del padre, de lo contrario no serían huérfanas al casarse, tienen derecho a pensión de orfandad, en el caso de que después enviudasen, si se dan concretamente estas tres circunstancias: que la pensión causada por su padre tenga carácter vitalicio, que no exista ningún otro participe de dicha pensión, que opten por la pensión de orfandad, si les quedó también pensión de viudedad;

Considerando que la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en contra de esta tesis, con fundamento en la Instrucción de 26 de diciembre de 1831 (artículo 21), que estimaba vigente, a través del Decreto-ley de 22 de octubre de 1868 y Real Decreto de 29 de enero de 1889, se refiere siempre a pensiones de Montepío, pero no, como en este caso, a pensiones del Tesoro;

Considerando que admitida, por tanto, la transmisión de la pensión, es preciso declarar la incompatibilidad con la que actualmente disfruta de su esposo por la recurrente, como se deduce del artículo 96 del Estatuto, y más claramente de la Ley de 20 de mayo de 1862, que exige la opción entre ambas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar, en parte, el presente recurso de agravios, revocar el acuerdo impugnado, declarando el derecho de la recurrente a que se le transmita la pensión solicitada, dejando a salvo el derecho que le asiste para optar ante dicha pensión y la que actualmente percibe.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Vera Espada, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de mayo del corriente año, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Angel Vera Espada, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1952 relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el recurrente, Guardia civil, se incorporó el día 19 de julio de 1936 a la guarnición de Oviedo, contribuyendo a la defensa de esta plaza y siendo herido en la posición de la Loma del Canto el 3 de marzo de 1937, siendo evacuado y declarado inútil total por el Tribunal Médico de El Ferrol del Caudillo por padecer pérdida de los dedos tercero, cuarto y quinto del pie izquierdo, siendo declarado posteriormente útil para servicios auxiliares en el año 1938 y reincorporándose al servicio hasta que en 27 de diciembre de 1951 causó baja en su Cuerpo por inutilidad física, derivada, según el acta de inutilidad, de la pérdida de los tres últimos dedos, con sus metacarpianos, en el pie izquierdo;

Resultando que por el acuerdo impug-

nado se señaló al recurrente, con arreglo a los preceptos pertinentes del Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 31 de diciembre de 1921, la pensión de retiro de pesetas 496 mensuales; no haciéndosele aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 «porque la inutilidad que padece no es consecuencia de las penalidades sufridas en la Campaña de Liberación»;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recursos de reposición y agravios alegando que su inutilidad se debía precisamente a las heridas sufridas durante la Campaña;

Resultando que la desestimación expresa y tardía de la reposición por el Consejo Supremo de Justicia Militar se basó en no haberse alegado hechos y disposiciones que no hubieran sido tenidos en cuenta en la acordada recurrida;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el acuerdo impugnado, como es absolutamente notorio y evidente a la vista de la documentación que en el expediente obra, ha incurrido en el error de hecho de creer que no derivaban de la Campaña de Liberación las lesiones que el recurrente padece, y que motivaron la declaración de inutilidad, cuando consta que tales lesiones son precisamente las mismas resultantes de sus heridas en acción de guerra;

Considerando que el aludido error de hecho obliga a la estimación del presente recurso para que por el Consejo Supremo de Justicia Militar, en vista del presente acuerdo, se resuelva lo que proceda, atendido que la inutilidad del recurrente trae su causa de la Guerra de Liberación.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocando la resolución impugnada y ordenando la remisión del expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que proceda a practicar nuevo señalamiento.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de noviembre de 1954 por la que se declara jubilado al Portero Mayor de segunda clase de los Ministerios Civiles don Acacio Cubero Morera.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en los artículos cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y primero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al Portero Mayor de segunda clase don Acacio Cubero Morera, el que causará baja en el servicio activo el día veintisiete del mes en curso, en que cumple la edad reglamentaria de setenta años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se jubila al Agente de la Justicia Municipal de primera categoría don Florentino Fernández Mayo, con destino en el Juzgado Municipal de Tineo (Oviedo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el 57 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Florentino Fernández Mayo, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Tineo (Oviedo), quien causará baja en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1954.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eduardo Moner Muñoz, Auxiliar del Juzgado Municipal núm. 5 de Valencia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Moner Muñoz, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal núm. 5 de Valencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo seis de la Ley de 15 de julio de 1954, y el a) del artículo nueve de la propia Ley, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1954.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de noviembre de 1954 por la que se encarga del despacho de la Dirección General de Administración Local, en ausencia del titular, al ilustrísimo señor Director general de Política Interior.

Excmo. Sr.: Designado el ilustrísimo señor Director general de Administración Local, don José García Hernández, para concurrir al V Congreso Internacional de Municipios, que ha de celebrarse en San Juan de Puerto Rico, he tenido a bien disponer que durante su ausencia se encargue del despacho de la Dirección General de Administración Local el ilustrísimo señor Director general de Política Interior, don Blas Tello y Fernández Caballero.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento, el de los señores Directores generales de Administración Local y Política Interior y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de noviembre de 1954 por la que se admite la renuncia del cargo de representante de este Departamento en la Delegación Española en la Comisión Interministerial de Límites con Portugal, a don Alfonso Fernández de Córdoba y Parrella.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 10 del actual del representante de este Departamento en la Delegación Española en la Comisión Interministerial de Límites con Portugal, don Alfonso Fernández de Córdoba y Parrella, en la que renuncia al cargo que desempeña, ya que las nuevas funciones profesionales que le han sido encomendadas las considera incompatibles con las que viene desarrollando en la representación que ostenta.

Este Ministerio, estimando atendibles las razones expuestas y lamentando la ausencia del expresado cargo del señor Fernández de Córdoba, se ha servido admitirle la renuncia presentada, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de noviembre de 1954 por la que se nombra para ostentar la vacante de la representación de este Departamento en la Comisión Interministerial de Límites con Portugal al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Fernando Gallego de Chaves.

Ilmo. Sr.: Vacante la representación de este Departamento en la Delegación Española de la Comisión Interministerial de Límites con Portugal, por renuncia del que la desempeñaba.

Este Ministerio se ha servido nombrar para ostentarla al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Gallego de Chaves, Marqués de Quintanar, segundo Jefe de la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en la iglesia del convento de Santa Margarita, de Palma de Mallorca (Balears), monumento nacional, importantes 99.985,52 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia del convento de Santa Margarita, de Palma de Mallorca (Balears), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 99.985,52 pesetas:

Resultando que el proyecto se propone la demolición de un arco de sillarejo construido modernamente para servir de cimbra al arco de cabecera, reconstruir previamente la cimentación del estribo izquierdo, etc.:

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 99.985,52, de las que corresponden a la ejecución material, 72.056,13 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.531,19 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 918,71 pesetas; a premio de pagaduría, 360,33 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 11.974,01, e igual cantidad, de 11.794,01 pesetas, a plus de carestía de vida:

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se

trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 19 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 22 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.985,52 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en el Monasterio del Santo Sepulcro, de Zaragoza, monumento nacional, importante 26.214,90 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio del Santo Sepulcro, de Zaragoza, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 26.214,90 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la construcción de una escalera que sus-

tituya a la que por su estado ruinoso es preciso demoler.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 26.214,90 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 21.487,64 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.074,38 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 322,31; a premio de pagaduría, pesetas 107,43; a plus de carestía de vida, 1.611,57 pesetas, e igual cantidad de pesetas 1.611,57 a plus de cargas familiares;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 26.214,90 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se reconoce validez académica y oficialidad a los estudios que se cursan en la Escuela de Formación Profesional «Casa-Reformatorio del Salvador», de Amurrio (Alava), en los grados de Oficial y Aprendiz de tercera categoría.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación «Casa-Reformatorio del Salvador», de Amurrio (Alava), en súplica de reconocimiento oficial de las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Formación Profesional de la misma;

Visto el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional y por el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Formación Pro-

fesional de la Casa-Reformatorio del Salvador, de Amurrio (Alava), para los grados de aprendiz y de oficial industrial de tercera categoría, en las especialidades «Mecánica» y «Carpintería», tengan la misma validez académica y oficialidad que las que se realizan en Centros similares regidos por Patronatos de Formación Profesional.

Segundo.—El Patronato Local de Formación Profesional de Bilbao ejercerá la correspondiente función inspectora, a fin de coordinar las enseñanzas de la referida Escuela con las que se cursan en las de Trabajo dependientes de este Departamento. En cumplimiento de esta función, formará parte de los Tribunales de exámenes de fin de curso y de pruebas de suficiencia para la concesión de diplomas y certificados el Presidente de dicho Patronato o persona en quien el mismo delegue, limitándose aquéllos, de acuerdo con lo establecido en el número primero, a los grados de aprendiz y de oficial en las especialidades mencionadas.

Tercero.—Los certificados docentes o de aptitud profesional de los grados de aprendiz «mecánicos» o «carpinteros» y oficiales de tercera categoría de los mismos oficios que se expidan por la Escuela de Formación Profesional de la «Casa-Reformatorio del Salvador», de Amurrio, deberán acomodarse a las normas y modelos aprobados por las disposiciones legales en vigor.

Cuarto.—El referido Centro formativo Amurrio, deberán acomodarse a las normas específicas que en su día se promulguen por el Departamento en lo que se refiere a la titulación del Profesorado, plantilla mínima del mismo, planes de estudios, cuestionarios y pruebas finales del alumnado para la obtención de los diplomas y certificados de aptitud profesional, así como a aquellas que puedan dictarse en relación con los Centros de formación profesional de carácter no oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del Despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de noviembre de 1954 sobre concesión de un crédito de 20.000 pesetas para un curso monográfico de Psicotecnia escolar en Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don José Zaragoza Antich, Director de la Escuela Especial de Orientación y Aprovechamiento del Ayuntamiento de Valencia solicitando una subvención de 20.000 pesetas para organizar unos cursos monográficos teórico-prácticos de Psicotecnia escolar; y

Teniendo en cuenta el indudable beneficio que han de reportar dichos cursos monográficos, como continuación del curso-introducción a la Psicotecnia escolar, celebrado el pasado año, y que existe crédito adecuado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y habiéndose tomado razón del mismo por la Sección de Contabilidad y Presupuestos con fecha 30 de octubre y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fecha 3 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto cuarto y subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, sea librada la cantidad de 20.000 pesetas, «a justificar», a don José Zaragoza

Antich, Director de la Escuela Especial de Orientación y Aprovechamiento del Ayuntamiento de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1954

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Patronato Provincial respectivo y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con el estudio realizado por este último, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación denominado «Chita», número 26.685, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 19 de junio de 1954 por don Agustín Uguedo Ipiña, como titular del permiso de investigación de mineral de cobre, nombrado «Chita», núm. 26.685, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Chita», núm. 26.685, de la provincia de Oviedo, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación de mineral de barita nombrado «Amelia Tercera», número 15.482, de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 10 de marzo de 1954 por don Nicolás Sánchez Gutiérrez, como Apoderado legal del titular del permiso de investigación de mineral de barita nombrado «Amelia Tercera», número 15.482, de la provincia de Santander, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Amelia Tercera», número 15.482, de la provincia de Santander, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector Veterinario, Jefe de segunda clase, del Cuerpo Nacional, don Miguel Bezares Sierra, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y en las leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector Veterinario, Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional, don Miguel Bezares Si-

llero, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Guipúzcoa, y que deberá cesar en el servicio activo el día 5 de diciembre próximo, fecha en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se señala la composición de la Comisión Española en la II Reunión de Higiene y Sanidad Pecuarias Hispano-Portuguesa, y asistencias reglamentarias que corresponden a los miembros de la misma.

Ilmo. Sr.: Autorizada por la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, y el de Agricultura, la celebración en Madrid de la II Reunión de Higiene y Sanidad Pecuarias Hispano-Portuguesa, segunda de las reuniones periódicas entre las Autoridades Veterinarias portuguesas y españolas, para elaborar y ejecutar un plan común de lucha contra las enfermedades del ganado, corresponde a la Dirección General de Ganadería el llevar a cabo tal misión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Designando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para ingreso en la Escala facultativa de Capellanes del Cuerpo de Prisiones.

Convocada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre de 1954) oposición para ingreso en la Escala Facultativa de Capellanes del Cuerpo de Prisiones y proveer las vacantes existentes en la misma.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo cuarto de la mencionada Orden de convocatoria, ha tenido a bien designar el Tribunal que ha de juzgar la práctica de los ejercicios y dar cumplimiento a lo preceptuado en dicha Orden, en la forma siguiente:

Presidente: Rvdo. Padre F. Francisco Peiró y Peiró, S. J., Capellán Mayor de Prisiones y Jefe de la Sección Religiosa.
Vocales: Don Pedro Bellido del Pozo, Capellán de la Prisión-Escuela de Madrid.

Don Maurilio Romo Hernández, Capellán de la Prisión-Escuela de Madrid, que actuará como Secretario.

Una vez constituido el Tribunal, procederá al examen de instancias y documentaciones, confeccionando la lista de solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios; resolverá las reclamaciones presentadas, y, en general, dará cumplimiento a cuanto previenen las disposiciones contenidas en la Orden de convocatoria.

El local, día y hora para la práctica de los ejercicios se anunciará con la debida antelación en el tablón de anuncios de esta Dirección General de Prisiones (Ministerio de Justicia, San Bernardo, 45).

Madrid, 22 de noviembre de 1954.—El Director general, José M.^a Herreros de Tejada.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de agosto de 1950, ha acordado que los señores que forman parte de dicha Junta Central, y que son:

Presidente, Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, don Cristino García Alfonso; Secretario, don Javier Piernaveja del Pozo, y Vocales, los Jefes de las Secciones segunda y tercera, señores don Salvador Martín Lomeña y don Juan Talavera Boto; el Jefe del Servicio de Contratación del Patronato de Biología Animal, don Gabriel Colomo de la Villa, y el del Servicio de Patología del Patronato de Biología Animal, don Carlos Sánchez Botija, tengan derecho a percibir las asistencias reglamentarias en la cuantía de: 125 pesetas, el Presidente y el Secretario, y 100 pesetas los Vocales, por cada sesión a que asistan, cuyas asistencias se satisfarán con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo cuarto, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiéndose publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Tribunal del Concurso-oposición para ingresar en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación

Haciendo público el único candidato admitido al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.

Cumplimentando lo dispuesto en la condición quinta de la Orden de convocatoria, de 1 de junio del corriente, para proveer plazas de Ingenieros segundos en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, se hace público que el único candidato admitido al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación es don Ricardo Puente Rodríguez.

En lo sucesivo, los anuncios relacionados con este concurso-oposición se fijarán en el cuadro de edictos de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Madrid, 23 de noviembre de 1954.—El Secretario del Tribunal, Luis Fernández. Visto bueno: el Presidente, P. D. E. Novoa.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando la subasta de las obras de sustitución de cubiertas de madera por estructura de hormigón armado en el Sanatorio de Santa Teresa (Avila).

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de sustitución de cubiertas de madera por estructura de hormigón armado en el pabellón rápido del Sanatorio Santa Teresa en Avila.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a las veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta

anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de los pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para estudio de esta subasta serán:

Pliego de condiciones facultativas.

Pliego de condiciones generales.

Planes.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso (Dirección General de Sanidad, plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados por correo, contra reembolso, a los concurrentes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato, en dos sobres, uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el que se incluirán los documentos que se fijan en el pliego de condiciones, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro un recibo que justifique la presentación.

La fianza provisional será de veinticuatro mil pesetas (24.000).

El tipo máximo de licitación será de un millón doscientas un mil novecientas catorce pesetas con nueve céntimos (1.201.914,09).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general, Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de estas obras será de cuatro meses, a partir de la fecha de comienzo de los trabajos.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 19 de noviembre de 1954.—El Secretario general accidental, José Sierra Inestal.

4.067-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Disponiendo la anulación, por extravío, del título de Maestro de Primera Enseñanza de don Antonio Pérez Sibajas, y la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Por haber sufrido extravío al ser remitido a esa Escuela, para su entrega al interesado, el título de Maestro de Primera Enseñanza de don Antonio Pérez Sibajas, expedido en 20 de octubre de 1945.

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado diploma y se proceda a la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela del Magisterio Primario Masculino de La Coruña.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando a don Antonio Piquer Marqués Vocal titular del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Francés» de Escuelas de Comercio, en sustitución del señor Recio.

Habiendo sido aceptada la renuncia presentada por don José Ramón Recio Amézagala como Vocal titular del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Francés», de Escuelas de Comercio, nombrado por Orden ministerial de 30 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de agosto).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953 y Orden ministerial de 12 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de abril, ha tenido a bien disponer que en sustitución del Sr. Recio Amézagala, pase a Vocal titular el suplente del mismo tercio, don Antonio Piquer Marqués, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Francés» de Escuelas de Comercio.

Aprobando el expediente de obras de reparación en la Escuela de Peritos Industriales de Logroño.

Visto el proyecto de obras de reparación en la Escuela de Peritos Industriales de Logroño, formulado por el Arquitecto don Antonio Fernández Ruiz-Navarro, con un presupuesto total, rectificado, de 26.739,84 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 21.410,70 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 2.117,54 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, pesetas 3.211,60; total de la contrata, pesetas 26.739,84;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que las obras son precisas para acondicionar el Centro y dotar de servicios higiénicos y de la carpintería de taller en distintas dependencias y clases;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda ha fiscalizado el mismo en fechas 17 de agosto y 18 de septiembre últimos respectivamente, habiéndose promovido concurrencia de ofertas y adjudicado la ejecución de las obras a la más ventajosa, que es en este caso la suscrita por don Esteban Ortega García, residente en Logroño, calle de Bailén, número 34, que se compromete a realizar las obras por la cantidad de 25.500 pesetas, que representan una economía de 1.239,84 pesetas en relación con el presupuesto tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su importe de 25.500 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Adjudicar dichas obras a don Esteban Ortega García por la cantidad de 25.500 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Logroño.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando el expediente de obras complementarias en el Archivo de Protocolos de la Universidad de Salamanca.

Visto el proyecto de obras complementarias en el Archivo de Protocolos de la Universidad de Salamanca, formulado por el Arquitecto don Lorenzo González Iglesias, con un presupuesto total, rectificado, de 21.352,70 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 15.583,08 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 2.571,20 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 2.337,46 pesetas; total de la contrata, pesetas 20.491,74; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 4,25 por 100, que resulta del coeficiente de la suma del anterior proyecto, que ascendía a 29.800 pesetas, y el actual, que hacen un total de 45.383,08 pesetas, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 331,14 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 331,14 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 198,68 pesetas; total, 21.352,70 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 27 de marzo de 1953;

Considerando que en 26 de febrero y 4 de marzo últimos, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda, han tomado razón y fiscalizado el gasto, habiéndose promovido concurrencia de ofertas con el fin de alcanzar el mayor beneficio para el Tesoro, y adjudicándose la ejecución de las obras a la más ventajosa, que es en este caso la presentada por el constructor de obras don José González Rodríguez, con domicilio en Salamanca, Cerrada de la Bombilla, 4, que se compromete a realizar las obras en la cantidad de 20.266,34 pesetas, que resultan de deducir 225,40 pesetas, equivalentes al 1,10 por 100 que ofrece como baja en relación con el presupuesto tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia, por su total importe de 21.127,30 pesetas; que se adjudique al constructor don José González Rodríguez, y que se abone con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1954.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director del Archivo de Protocolos de la Universidad de Salamanca.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» e «Iberduero, S. A.» conjuntamente, la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huesca, a instancia de «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», e «Iberduero, Sociedad Anónima», domiciliadas en Madrid y Bilbao, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica entre Sabinánigo (Huesca) y la frontera francesa, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», e «Iberduero, S. A.», conjuntamente, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a una tensión de 220.000 voltios, con un solo circuito trifásico, con origen en la subestación que «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» tiene en Sabinánigo y término en el puerto de Lapazosa, en la frontera con Francia, donde enlazará con la línea que a la misma tensión ha construido «Electricité de France» hasta la central de Pragnères. Se prevé que en la subestación de Sabinánigo «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» instalará un transformador de 75.000 KVA., tensión de 230.138 KV. para enlazar la línea que se autoriza con la red española de 132 KV. La capacidad de transporte de la línea que se autoriza será de 50.000 KVA., con conductores de aluminio-acero de 265,2 milímetros cuadrados de sección, de aluminio, y 327,1 milímetros cuadrados de sección total, equivalente a 161,3 milímetros cuadrados de sección, de cobre, en el tramo de 37,4 kilómetros, Sabinánigo-Bujaruelo, y en tramo de 4,5 kilómetros, Bujaruelo-Lapazosa, los conductores también serán de aluminio-acero, pero su sección será de 262,7 milímetros cuadrados de aluminio y 381,5 milímetros cuadrados de sección total, equivalente a 160 milímetros cuadrados de sección, de cobre; los aisladores serán de tipo cadena, y los apoyos, metálicos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Huesca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez efectuadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la

Delegación de Industria de Huesca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º «E. I. A. S. A.» e «Iberduero» vienen obligadas a dejar pasar por la línea a que se refiere esta autorización la energía que la Dirección General de Industria estime preciso transportar, procedente de otras centrales o sistemas productores, dentro de la posible capacidad de transporte de la línea y mediante el pago del correspondiente peaje, fijado de común acuerdo entre las Empresas interesadas o por la expresada Dirección General, en caso de discrepancia.

6.º Las Empresas peticionarias no podrán conectar esta línea a sus instalaciones nacionales ni al tramo francés en la frontera mientras para ello no sean expresamente autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de diciembre de 1953, sobre intercambios o cesiones internacionales entre empresas de producción de energía eléctrica.

7.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1954. — El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don Carmelo Sánchez Campillo para instalar un establecimiento para tratar minerales de cobre en Murcia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Carmelo Sánchez Campillo, en virtud de instancia presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, acompañada de Memoria, presupuesto y planos, firmados por el Ayudante Facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas don Antonio Manzanera Serrano, en duplica de autorización para instalar un establecimiento para tratar por fusión directa y por vía húmeda 8.000 toneladas anuales de minerales de cobre en el recinto industrial de los talleres de mecánica y fundición que la razón social Sánchez Campillo Hermanos posee en la calle de Belén, número 3 (Murcia), de los que pretende obtener unas 400 toneladas de lingote de cobre del 95 por 100 de ley, consumiendo para ello anualmente 85 toneladas de chatarra de hierro dulce, 100 toneladas de cok metalúrgico y 50 toneladas de hulla.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, de la Sección de Hierro, Piritas, Cobre y Azufre, de esta Dirección General, y del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, teniendo en cuenta que según los informes de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbon y de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, no existe inconveniente en que se autorice la instalación solicitada, en uso de las atribuciones concedidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la

Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Carmelo Sánchez Campillo, autorizar la instalación y montaje de una machacadora accionada por motor de 6 H. P., una trituradora de martillos movida por motor de 10 H. P., 10 balsas para el tratamiento por vía húmeda y de dos hornos de reverbero para la obtención de lingote de cobre metal, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que la instalación se adapta exactamente a la Memoria presentada, no pudiéndose efectuar variación alguna sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.º La iniciación de los trabajos se realizará dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de autorización, dándose cuenta por la Sociedad interesada a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.º El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de iniciación de las obras.

5.º Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección, por mediación de la Jefatura de Minas de Murcia, justificando su necesidad debidamente.

6.º La maquinaria cuya instalación se autoriza por esta orden es toda ella de producción nacional.

7.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

8.º Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

9.º No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la captación o recogida de polvos eliminación de gases nocivos o evacuación de aguas residuales, en forma que se evite todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la planta, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de enero de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. La instalación de la maquinaria y las construcciones que por esta orden se autorizan constituirán un conjunto único, del que no se podrá desglosar ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia,